



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Única Instancia
EJECUTANTE	Protección S.A. Nit. 800.138.188-1
EJECUTADO	Administrativa S.A.S. Nit. 901.153.569-3
RADICADO	05001 41 05 004 2022 00364 00
TEMA	No tiene por notificado-requiere ejecutante

En el proceso de la referencia, se tiene que la parte ejecutante presenta constancia de envío de notificación a la ejecutada, efectuada el 14 de marzo de 2023 por la empresa de mensajería, y que no fue efectivamente entregada, la cual una vez verificada¹, se observa que fue enviada a la dirección física de notificaciones, Calle 60 No. 74 A-154 Interior 501 que registra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad².

Sin embargo, se observa tanto en el certificado de existencia y representación legal, como en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, que la ejecutada cuenta con el correo electrónico para notificaciones judiciales, servicioalclienteglo@gmail.com, por lo que, por ser el medio más expedito, se REQUIERE a la parte ejecutante para que intente la notificación judicial a través de mensaje de datos, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

¹ Documento 10 del expediente digital

² FI 21 documento 3 expediente digital

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrillas del despacho)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **164**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **6 de octubre de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



Simón Castillejo Galvis
Secretario

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28c767fe7e335bf6fe3271f5a091e95b998d224be8fbc810efd016d322d7abf**

Documento generado en 05/10/2023 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>